



# Programa en Auditoría Gubernamental

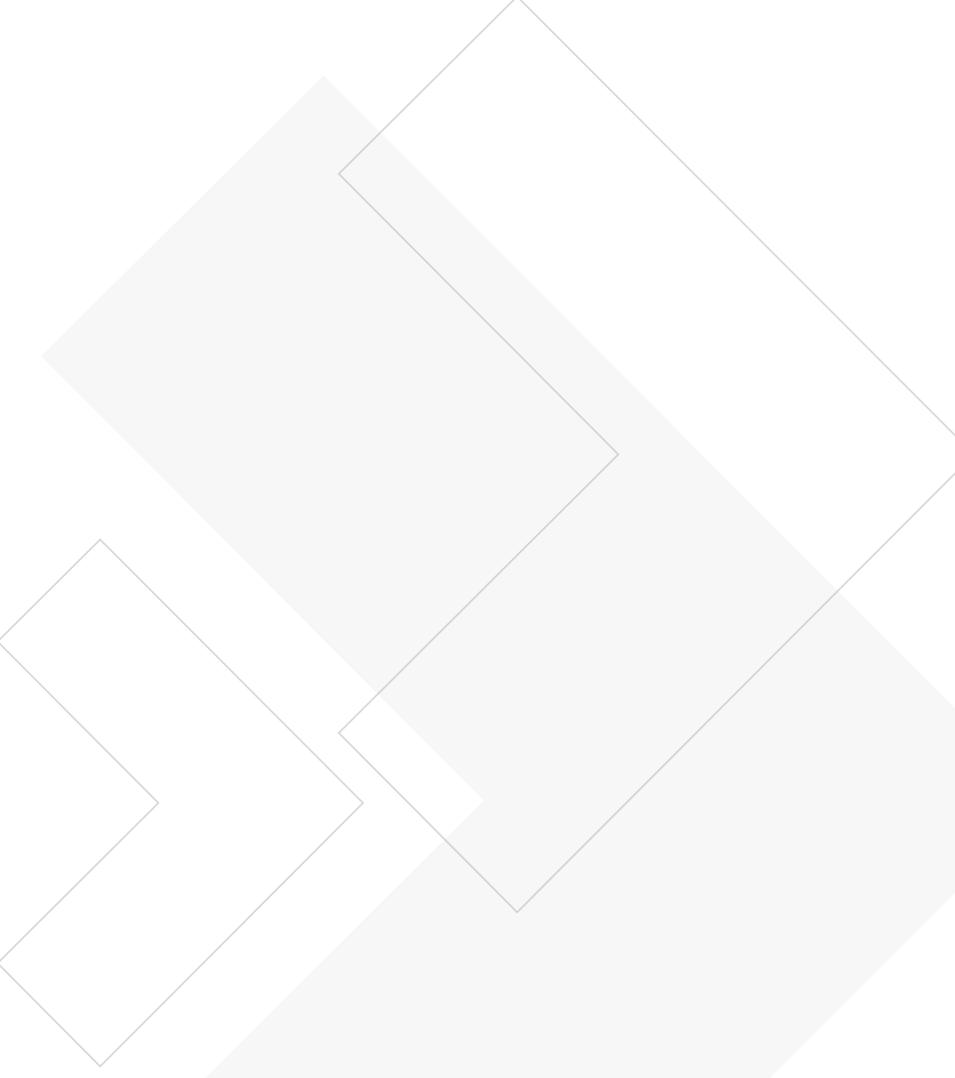
Marco Jurídico de la  
Transparencia y de la  
Rendición de Cuentas

**Sesión 2.**  
La transparencia y el marco  
jurídico mexicano



# Contenido

Objetivo general .....	3
<b>1</b> La transparencia y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4
1.1. ¿Qué artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enmarca el Derecho de Acceso a la Información Pública?	
<b>2</b> Conozcamos la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia .....	4
<b>3</b> ¿De qué nos habla la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública?	5
3.1. Principios generales de la Ley General	
3.2. Cultura de transparencia	
3.3. Obligaciones de transparencia	
<b>4</b> ¿Cuáles son las características de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados?	8
4.1. Principios y deberes	
Referencias .....	10



## Objetivo general

Examinar el marco jurídico básico de la materia de transparencia dentro del Estado mexicano, así como las instituciones que respaldan sus mecanismos de acción, a través del análisis sistemático de dichos documentos, con la finalidad de conocer los documentos legales que dan fundamento a la transparencia.

# 1

## **La transparencia y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley suprema que rige a nuestra Nación y en la cual se plasman los derechos humanos que el Estado debe garantizar a la ciudadanía mediante diversos mecanismos. Actualmente, la Constitución enmarca, entre otros, el derecho de acceso a la información pública, que el Estado garantiza a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **1.1. ¿Qué artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enmarca el Derecho de Acceso a la Información Pública?**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 establece que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Sin embargo, no siempre ha sido así, la transparencia y la rendición de cuentas han sufrido diversos cambios a lo largo de la historia de México. Fue hasta 1977 que se reformó el artículo 6 de la Constitución y se introdujo la garantía en la que se establece que “el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado”.

# 2

## **Conozcamos la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sufrido diversas reformas desde su promulgación en 1917 y en materia de transparencia no ha sido la excepción. Sin embargo, cabe destacar que, el artículo sexto constitucional pasó, en sus mismos términos, de la Constitución de 1857 a la de 1917, y tuvieron que transcurrir sesenta años hasta que, como se mencionó, en 1977 se presentara la primera reforma en materia de transparencia. Posteriormente vinieron más cambios constitucionales que nos llevarían a la situación en la que nos encontramos actualmente.

La Reforma constitucional en la materia, sin duda, fue un parteaguas que dio pie a la creación de la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en 2002. Ésta, en concordancia con el artículo 6, dio paso a que, por primera vez, la información que se encontraba en posesión de los entes gubernamentales se considerara pública, y, por ende, se diera el respaldo para que el Estado garantizara el acceso a la información de manera libre a la población en general, teniendo a su vez una mejora exponencial del mecanismo conocido como rendición de cuentas.

A pesar de que los cambios realizados lograron mejoras en materia de transparencia, no fue sino hasta 2007 que existió otra reforma constitucional al artículo 6 de la Constitución, a partir de la cual se establecieron los principios y las bases generales en materia de transparencia.

Dichos principios establecen lo que hoy se considera como información pública, que es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, así como de cualquier persona, ya sea física o moral, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. Dicha información deberá estar sujeta bajo el principio de máxima publicidad.

Otra de las reformas realizadas al artículo sexto constitucional fue la que estableció que el Estado garantizará el “derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluyendo el servicio de banda ancha e internet” ( párrafo tercero del artículo 6 de la CPEUM adicionado en el DOF el 11-06-2013).

A su vez, dicho artículo es de relevancia pues establece que se contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna. Dicho organismo será el responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados (fracción VII del artículo 6 de la CPEUM).

En concordancia con dicha fracción y la ley en materia de transparencia y acceso a la información de 2002, en ese mismo año se creó el Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información (IFAI) como organismo garante del derecho de acceso a la información pública y de la protección de los datos personales. Así, con los cambios y la evolución de la normatividad aplicable a la transparencia dicho instituto pasó a ser el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se rige por la actual Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## ¿SABÍAS QUÉ?

### Sistema Nacional de Transparencia

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública regula la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano.

3

## ¿De qué nos habla la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública?

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, y se trató de uno de los avances en el marco jurídico para la transparencia y para el acceso a la información en México, ya que, anteriormente, la legislación existente no era de observancia en las entidades federativas ni en los municipios. Es decir, antes de la existencia de esta Ley General muy pocas entidades contaban con una normatividad en la materia y no tenían lineamientos homologados entre cada una de ellas.

De tal manera que, como lo refiere el artículo 1 de la Ley General, ésta es de orden público y de observancia en toda la República mexicana, y reglamenta al artículo sexto constitucional en materia de transparencia y acceso a la información. Además, garantiza el derecho humano de acceso a la información a través de los principios, bases generales y procedimientos que de ella emanan.

### 3.1. Principios generales de la Ley General

El capítulo II del título primero sobre las Disposiciones Generales de la Ley General establece los principios rectores para los organismos garantes de acceso a la información y protección de datos personales y los principios en materia de transparencia y acceso a la información pública, los cuales podemos identificar de la siguiente manera:

Principios rectores de los organismos garantes	Principios en materia de transparencia y acceso a la información pública
<p><b>Certeza.</b> Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares. Permite conocer si las acciones de los organismos son apegadas a derecho, garantizando que los procedimientos sean verificables, fidedignos y confiables.</p>	<p>a) Obligación de los organismos garantes de otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones.</p>
<p><b>Eficacia.</b> Obligación de los organismos garantes para tutelar el derecho de acceso a la información.</p>	<p>b) Está prohibida toda discriminación que perjudique o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.</p>

<p><b>Imparcialidad.</b> Cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de ser ajenos a los intereses de las partes en controversia.</p>	<p>c) Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.</p>
<p><b>Independencia.</b> Cualidad que deben tener los organismos garantes para actuar sin depender de interés, autoridad o persona alguna.</p>	<p>d) Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona.</p>
<p><b>Legalidad.</b> Obligación de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables.</p>	<p>e) En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna.</p>
<p><b>Máxima publicidad.</b> Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.</p>	<p>f) Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>
<p><b>Objetividad.</b> Obligación de los organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley.</p>	<p>g) Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.</p>
<p><b>Profesionalismo.</b> Los servidores públicos que laboren en los organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos.</p>	<p>h) El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización; además, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito.</p>
<p><b>Transparencia.</b> “Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen”.</p>	<p>i) Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.</p>

### 3.2. Cultura de transparencia

Dentro de la Ley General se establecen directrices para el fomento y promoción de la transparencia y del derecho a la información. Para ello, los sujetos obligados, en conjunto con los organismos garantes, deberán generar lazos para que, de manera permanente, todos sus servidores públicos se encuentren capacitados y actualizados en materia de acceso a la información.

Además, para generar una cultura de transparencia y acceso a la información en el país los organismos garantes, en colaboración con instituciones del ámbito educativo y cultural tanto públicas como privadas, deben promover actividades referentes a la transparencia (párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General).

En el mismo sentido, los organismos garantes podrán proponer que las autoridades del ámbito educativo incluyan contenidos en todos los niveles educativos sobre la importancia del derecho humano de acceso a la información. De la misma manera, en los niveles educativos medio superior y superior podrán promover actividades que demuestren la importancia del derecho a la información y la importancia de la rendición de cuentas.



## PARA SABER UN POCO MÁS



### Acciones de fomento a la transparencia y al acceso a la información

Los sujetos obligados, a fin de promover una cultura de transparencia y acceso a la información, pueden:

- Promover que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública.
- Proponer la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas entre las instituciones públicas y privadas de educación superior.
- Establecer acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas entre las instituciones públicas de educación.
- Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información.
- Desarrollar programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.

### **3.3. Obligaciones de transparencia**

Las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información se dividen en comunes y específicas. Las obligaciones comunes, como su nombre lo dice, son aquellas que, en la Ley Federal y en las de las entidades federativas, obligatoriamente se tienen que contemplar y que los sujetos obligados deben de poner a disposición de la ciudadanía, manteniéndolas actualizadas periódicamente de conformidad con sus atribuciones. Éstas se encuentran señaladas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por otra parte, las obligaciones específicas de los sujetos obligados se dividen de acuerdo con el orden de gobierno al que pertenecen y a sus atribuciones, y sólo aplican a cierto número de sujetos obligados.

Existen obligaciones específicas para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal; del Poder Legislativo Federal, Estatal y de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México; del Poder Judicial Federal y Estatal; de los Órganos Constitucionalmente Autónomos; de las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía; de los partidos políticos nacionales y locales, de las agrupaciones políticas nacionales y de las personas morales constituidas en asociación civil creadas por la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente; de los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo; de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral; de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos; de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, y de los sujetos obligados del sector energético. Estas obligaciones se contemplan desde el artículo 71 hasta el 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, principalmente establecen la información que deben publicar los sujetos obligados de acuerdo con su competencia y la información que generan. Como ejemplo, el Plan Nacional de

Desarrollo debe ser publicado por el Poder Ejecutivo Federal, en este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la competente para ello, pues cuenta con la atribución de elaborar el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo y someterlo a consideración del presidente de la República, en conformidad con lo estipulado en el artículo 14 fracción II de la Ley de Planeación. De esta manera se convierte en el obligado a llevar a cabo dicha publicación.

## **4**

# **¿Cuáles son las características de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados?**

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, y surgió a raíz de las reformas constitucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, las cuales obligaban a los poderes a expedir las legislaciones reglamentarias del artículo sexto constitucional, a fin de regular lo establecido en éste.



De tal manera que, como lo refiere el artículo 1 de la Ley General, esta Ley es de orden público y de observancia en toda la República mexicana. Así, es la Ley que reglamenta los artículos 6 Base A y 16, segundo párrafo constitucionales, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Esto garantiza, además, el derecho humano que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, siempre y cuando se encuentre en posesión de los sujetos obligados, a través de los principios, bases y procedimientos que de ella emanen.

#### 4.1. Principios y deberes

Los sujetos obligados responsables que deciden el tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo deben observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad. Esto sujetándose, sin excepción alguna, a las facultades o atribuciones que la normatividad les confiera, y justificando el tratamiento que otorguen a estos datos de acuerdo con finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades y atribuciones mencionadas.

Para ello, los responsables deben informar a los titulares de los datos personales el tratamiento y la finalidad de la recopilación de éstos mediante el correspondiente aviso de privacidad, el cual debe de ser redactado de forma clara y sencilla, y se debe de poner a disposición de los titulares de la información al momento de su recopilación. Esto con el objetivo de que el titular pueda tomar las decisiones que mejor le convengan para otorgar o no su información, así como conocer la finalidad que estos datos tendrán.

El responsable de la recopilación de datos personales, única y exclusivamente, podrá recabar información adecuada, relevante y estrictamente necesaria para la finalidad que justifica su tratamiento. Para el tratamiento de los datos personales, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular, el cual se debe de otorgar de forma libre, informada y específica.

Es decir, sin coacción, especificando la finalidad y a sabiendas del aviso correspondiente de privacidad.

#### ¿SABÍAS QUÉ?

¿Existen excepciones para que los responsables no soliciten el consentimiento a los titulares para tratar su información?

El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes ejemplos:

- Cuando una ley así lo disponga;
- Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia;
- Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.

# Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada: 28-05-2021. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2015). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada: 20-05-2021. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2017). Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada: 26-01-2017. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>